



# Resolución Directoral

## N° 00099-2025-ENSAD/DG

Lima, 26 de agosto de 2025

### VISTO:

El Formulario Único de Trámite (FUT) y anexos presentados por la ciudadana Luna Sofía Flores Aranda de fecha 29 de mayo de 2025, el Informe N.º 00027-2025-ENSAD/DG-DA-FAETMA y antecedentes de fecha 08 de agosto de 2025, remitidos a la Dirección General con Oficio N.º 00350-2025-ENSAD/DG-DA de fecha 18 de agosto de 2025, derivados a la Oficina de Asesoría Jurídico con Memorándum N.º 00704-2025-ENSAD/DG de fecha 20 de agosto de 2025 e Informe N.º 00019-2025-ENSAD/DG-OAJ de fecha 26 de agosto de 2025, y;

### CONSIDERANDO

Que, *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia”*, conforme lo dispone el artículo 18º de la Constitución política del Perú;

Que, *“La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios: a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.”*, según lo dispuesto por el artículo 8º inciso a) de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias ;

Que, conforme lo dispone el artículo 49º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias: *“La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”*;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades,

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0538999

CLAVE: 3F455A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_15/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, la “Autonomía universitaria, Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria”, conforme al numeral 8.3 del artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias;

Que, la Ley N° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), en su artículo 1º señala lo siguiente: “La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”;

Que, conforme lo dispone la precitada Ley, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) ha sido creada sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, regulada por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias, respecto a sus deberes y derechos para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, en cumplimiento de su misión la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro ofrece las carreras profesionales siguientes: carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación; carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico y carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, conducentes al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos ( actual Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU), según lo señalado en el párrafo final del artículo 1º de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

Que, la plena vigencia de la legislación relacionada con la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación, permite a sus autoridades ejercer sus funciones y atribuciones para garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos;

Que, con Resolución Ministerial N° 637-2024-MINEDU de fecha 20 de diciembre de 2024, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2025 del Pliego 010: M. de Educación, así como la

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0538999 CLAVE: 3F455A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_15/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Estructura Funcional y la Estructura Programática correspondiente al Año Fiscal 2025, por Unidad Ejecutora, incluyendo a la Unidad Ejecutora 123 ENSAD;

Que, con Informe N° 01056-2024-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 19 de agosto de 2024, formulado en atención al Oficio N° 01524-2024-MINEDU/VMGPDIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), sobre la continuidad del servicio educativo de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas y la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, como Escuelas Superiores de Formación Artística, la Oficina de Asesoría Jurídica del MINEDU en el marco de su análisis señala lo siguiente: *“2.20. En atención al marco constitucional y legal previamente citado, es deber del Estado garantizar la continuidad de los servicios educativos, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación, por lo que, en opinión de esta Oficina General, las citadas instituciones pueden, transitoriamente, continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante sus procesos de implementación como universidades, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de los estudiantes y la continuidad del servicio educativo”*;

Que, la situación jurídica de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) es similar a la de las mencionadas universidades, en consecuencia, transitoriamente puede continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante su proceso de implementación como universidad, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de sus estudiantes y la continuidad del servicio educativo;

Que, la Resolución del Consejo Directivo N° 054-2021-SUNEDU/CD de fecha 18 de mayo de 2021, señala : *“28.En el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, se establece que las universidades se rigen por el Principio del Interés Superior del Estudiante, por tanto, todas las medidas que adopten las universidades, deben tener una consideración especial por los intereses del estudiante colectivos o individuales a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden, teniendo en consideración las circunstancias, el contexto específico, la normativa, así como la razonabilidad y coherencia de cada caso en concreto (...)”*;

Que, con Resolución Directoral N° 136-2020-UE ENSAD/DG de fecha 30 de diciembre de 2020, se aprueban los Planes de Estudio actualizados correspondientes a las carreras profesionales ofertadas por la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, siguientes: Carrera de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación; Carrera de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Diseño Escenográfico y Carrera de Educación Artística, Especialidad Arte Dramático;

Que, mediante la precitada Resolución Directoral se encarga a los órganos de línea: Dirección Académica, Dirección de Investigación y Dirección de Producción Artística y Actividades Académicas, las acciones académicas y administrativas necesarias para la implementación de los planes de estudios actualizados durante el Año Académico 2021;

Que, *“Los/las estudiantes procedentes de Universidades y Escuelas Superiores con rango universitario y de especialidades similares, podrán solicitar traslado externo a la ENSAD, dentro de las vacantes disponibles para cada especialidad, en los siguientes casos: (...) 44.2 A la Carreras de Actuación, estudiantes que provengan de Facultades y/o Escuelas Superiores de Formación Artística de la Especialidad de Arte Dramático o similares, previa convalidación y subsanación de acuerdo con las exigencias del Plan de Estudios vigente de la ENSAD”* , según lo dispuesto por el numeral 44.2 del artículo 44° del Reglamento

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0538999

CLAVE: 3F455A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_15/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Académico aprobado con Resolución Directoral N° 039-2020 UE ENSA/DG y modificatorias;

Que, “Es requisito para el caso de traslados externos la presentación oportuna del expediente con todos los documentos exigidos: 45.1 Solicitud (FUT) dirigida a la Dirección Académica 45.2 Constancia de vacante 45.3 Copia fotostática del DNI. 45.4 Dos (2) fotos a color tamaño carné: fondo blanco, sin gafas y accesorios en la cabeza. 45.5 Certificado médico del centro de salud público. 45.6 Certificado de no tener antecedentes policiales. 45.7 Recibo del pago correspondiente 45.8 Certificados de estudios oficiales originales 45.9 Planes de Estudio debidamente visados por la autoridad correspondiente de la institución de procedencia. 45.10 Los sílabos de las asignaturas cursadas refrendados por la institución de origen. La ENSAD dispondrá el traslado externo de acuerdo con las vacantes que existen en los ciclos programados”, conforme lo establece el artículo 45° del Reglamento Académico aprobado con Resolución Directoral N° 039-2020 UE ENSA/DG y modificatorias;

Que, “Los traslados externos, para todas las carreras de la ENSAD, sólo proceden antes del inicio del semestre académico según cronograma”, según el artículo 46° del Reglamento Académico aprobado con Resolución Directoral N° 039-2020 UE ENSA/DG y modificatorias;

Que, “Para hacer efectivo el traslado externo y proceder a la matrícula respectiva, se requiere el proceso de convalidación de asignaturas y el dictamen favorable de la Dirección Académica”, conforme lo regula el artículo 47° del Reglamento Académico aprobado con Resolución Directoral N° 039-2020 UE ENSA/DG y modificatorias;

Que, “La convalidación de la asignatura significa la exoneración de estudiarla y se efectuará únicamente a través de una Resolución Directoral. La nota consignada en el récord de notas del estudiante es la que procede de la asignatura de la institución anterior que se convalida”, según lo dispuesto por el artículo 62° del Reglamento Académico aprobado con Resolución Directoral N° 039-2020 UE ENSA/DG y modificatorias;

Que, “Los procesos de convalidaciones son conducidos por la Dirección Académica y estarán a cargo de una Comisión Evaluadora ad hoc validada por la mencionada Dirección, la cual estará integrada por el/la Jefe/a de Carrera, quien la preside, el Coordinador/a Académico y un/a docente designado por el/la Director/a Académico/a, quienes emitirán un informe que debe ser enviado a la Secretaría General, para la elaboración de la respectiva Resolución Directoral”, según lo establecido por el artículo 63° del Reglamento Académico aprobado con Resolución Directoral N° 039-2020 UE ENSA/DG y modificatorias;

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) de fecha 29 de mayo de 2025, la ciudadana LUNA SOFÍA FLORES ARANDA, identificada con DNI N.° 74136548, solicita su traslado externo desde la carrera de Artes Escénicas de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) hacia la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro (ENSAD), para integrarse al semestre académico 2025-II en la carrera de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación;

Que, el Jefe de la Carrera Profesional de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación, con Informe N.° 00027-2025-ENSAD/DG-DA-FAETMA de fecha 8 de agosto de 2025, informa a la Dirección Académica que, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento Académico aprobado por Resolución Directoral N.° 039-2020-UE-ENSAD/DG y modificatorias, se realizó el proceso de revisión y convalidación de asignaturas solicitadas por la ciudadana LUNA SOFÍA FLORES ARANDA, con DNI N.° 74136548, proveniente de la Universidad Peruana de Ciencias

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0538999 CLAVE: 3F455A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_15/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Aplicadas (UPC), a través de una Comisión Evaluadora ad hoc integrada por docentes designados, determinándose que de los veinticinco (25) sílabos presentados, trece (13) proceden a convalidación, dos (02) no proceden y diez (10) no son convalidables, recomendando la aprobación del traslado externo y la convalidación parcial de estudios a efectos de su incorporación en el Semestre Académico 2025-II;

Que, la Directora Académica con Oficio N.º 00350-2025-ENSAD/DG-DA de fecha 18 de agosto de 2025, haciendo suyo el Informe N.º 00027-2025-ENSAD/DG-DA-FAETMA, solicita a la Dirección General la autorización correspondiente para la atención de la solicitud de traslado externo presentada por la ciudadana LUNA SOFÍA FLORES ARANDA, procedente de la carrera de Artes Escénicas de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) hacia la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro (ENSAD), a fin de integrarse al Semestre Académico 2025-II en la carrera de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación; recomendando la aprobación del traslado y la convalidación parcial de estudios, conforme a los resultados emitidos por la Comisión Evaluadora ad hoc, según el siguiente detalle:

Nº	Asignatura de procedencia (UPC)	Ciclo	Asignatura ENSAD	Ciclo	Resultado
01	Consciencia corporal	II	Técnica corp-oral II	II	Procede la convalidación
02	Juego escénico I	II	Laboratorio de composición escénica	II	Procede la convalidación
03	Entrenamiento actoral 2	III	Técnica corp-oral II	II	Procede la convalidación
04	Acción dramática	II	El cuerpo en la acción	III	No procede la convalidación
05	Técnicas actorales	III	Actuación I	III	Procede la convalidación
06	Construcción del personaje	IV	Actuación II	IV	Procede la convalidación
07	Ensayo y representación	V	Actuación II	IV	Procede la convalidación
08	Entrenamiento vocal I	II	Técnica corp-oral I	I	Procede la convalidación
09	Entrenamiento vocal II	III	Técnica corp-oral II	II	Procede la convalidación
10	Entrenamiento vocal III	IV	La voz en la acción	III	Procede la convalidación
11	Entrenamiento vocal IV	V	La voz cantada	VI	Procede la convalidación
12	Cine y mundo contemporáneo	Electivo	Cine contemporáneo	II	No procede la convalidación
13	Temas de historia del Perú	III	Historia del Perú I	III	Procede la convalidación
14	Globalización, apertura y tendencias	IV	—	—	No es convalidable
15	ISC Leading people and teams	Electivo	—	—	No es convalidable
16	ISC Producción musical	Electivo	—	—	No es convalidable
17	ISC Fotografía digital	Electivo	—	—	No es convalidable
18	Psicología para las artes	I	—	—	No es convalidable
19	Mundo heterogéneo	IV	—	—	No es convalidable

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0538999 CLAVE: 3F455A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_15/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



20	Taller de creatividad	Electivo	—	—	No es convalidable
21	Seminario Integrado de Investigación	IV	—	—	No es convalidable
22	Ética y ciudadanía	II	—	—	No es convalidable
23	Comprensión y producción de lenguaje II	II	—	—	No es convalidable
24	Matemática básica	I	—	—	No es convalidable
25	Introducción a la estética	II	—	—	No es convalidable

Que, la Directora General (e) con Memorándum N.° 00704-2025-ENSAD/DG de fecha 20 de agosto de 2025, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N.° 00350-2025-ENSAD/DG-DA y antecedentes, para efectos de las acciones correspondientes a la emisión de la Resolución Directoral aprobando el traslado externo de la ciudadana LUNA SOFÍA FLORES ARANDA, identificada con DNI N.° 74136548, procedente de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), a la carrera de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro (ENSAD), a partir del Semestre Académico 2025-II;

Que, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N.° 00019-2025-ENSAD/DG-OAJ de fecha 26 de agosto de 2025, recomienda que mediante Resolución Directoral se autorice en vías de regularización, el traslado externo de la ciudadana LUNA SOFÍA FLORES ARANDA, identificada con DNI N.° 74136548, así como la convalidación de trece (13) asignaturas y su matrícula en el Semestre Académico 2025-II;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2025-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2025, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, según el artículo 2º de la precitada Resolución Ministerial: *“Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: M. de Educación”;*

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150º del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0538999 CLAVE: 3F455A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_15/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: “**ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático «GUILLERMO UGARTE CHAMORRO», a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N.° 193-2021-MINEDU**”;

Estando a lo visado por la Directora Académica, la Directora de Investigación, el Director de Producción Artística y Actividades Académicas, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el Jefe de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N.° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias; la Ley N.° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; la Ley N.° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N.° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro en el Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N.° 001-2025-MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2025; la Resolución Directoral Regional N.° 00139-2025-DRELM, de fecha 28 de enero de 2025, que amplía la encargatura en el puesto y funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a ley; la Resolución Directoral N.° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD; la Resolución Directoral N.° 038-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno; la Resolución Directoral N.° 039-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Académico; y la Resolución Directoral N.° 136-2020-UE ENSAD/DG, que aprueba los planes de estudios actualizados correspondientes a las carreras profesionales que ofrece la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°. – AUTORIZAR**, en vías de regularización, el **TRASLADO EXTERNO** de la ciudadana **LUNA SOFÍA FLORES ARANDA**, identificada con DNI N.° 74136548, a la carrera profesional de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°. - AUTORIZAR**, en vías de regularización, la convalidación de trece (13) asignaturas y la matrícula en el Semestre Académico 2025-II, en la carrera profesional de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación, conforme al siguiente detalle:

N°	Asignatura de procedencia (UPC)	Ciclo	Asignatura ENSAD	Ciclo	Resultado
----	---------------------------------	-------	------------------	-------	-----------

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0538999 CLAVE: 3F455A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_15/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



01	Consciencia corporal	II	Técnica corp-oral II	II	Procede la convalidación
02	Juego escénico I	II	Laboratorio de composición escénica	II	Procede la convalidación
03	Entrenamiento actoral 2	III	Técnica corp-oral II	II	Procede la convalidación
04	Acción dramática II	II	El cuerpo en la acción	III	No procede la convalidación
05	Técnicas actorales	III	Actuación I	III	Procede la convalidación
06	Construcción del personaje	IV	Actuación II	IV	Procede la convalidación
07	Ensayo y representación	V	Actuación II	IV	Procede la convalidación
08	Entrenamiento vocal I	II	Técnica corp-oral I	I	Procede la convalidación
09	Entrenamiento vocal II	III	Técnica corp-oral II	II	Procede la convalidación
10	Entrenamiento vocal III	IV	La voz en la acción	III	Procede la convalidación
11	Entrenamiento vocal IV	V	La voz cantada	VI	Procede la convalidación
12	Cine y mundo contemporáneo	Electivo	Cine contemporáneo	II	No procede la convalidación
13	Temas de historia del Perú	III	Historia del Perú I	III	Procede la convalidación

**Artículo 3°.** – **ENCARGAR**, a la Dirección Académica las acciones académicas y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

**Artículo 4°**– **DISPONER**, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

**Artículo 5°.** - **DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0538999 CLAVE: 3F455A

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_15/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

